

## **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

### **TITULO I Disposiciones Generales.**

#### **ARTICULO N° 1 (Definiciones)**

Para los efectos del siguiente reglamento se entenderá por:

**Institución o Municipio:** (Entidad empleadora que contrata los servicios del trabajador), I. Municipalidad de Quintero.

**Trabajador:** Toda persona que en cualquier carácter preste servicios a la I. Municipalidad de Quintero, por los cuales reciban remuneración, (Personal de Planta, Contrata, y Código del Trabajo, Suplentes, DAEM, y Empresas Contratistas).

**Riesgos Profesionales:** Los riesgos a que esta expuesto el trabajador y que puedan provocarle un accidente o enfermedad profesional.

**Accidente del Trabajo:** Es toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que produce incapacidad o muerte, (Art. N° 5, Ley 16.744).

**Accidente del Trayecto:** ES EL QUE OCURRE EN EL TRAYECTO DIRECTO, de ida o regreso, entre la habitación (vale decir la puerta de calle), y el lugar de trabajo y viceversa. Este accidente deberá ser acreditado ante el organismo administrador del seguro del accidente, (IST), mediante partes de carabineros y otros medios igualmente fehacientes (dos testigos); o primera atención en Hospital o Posta del Servicio de Salud correspondiente.

**Elementos de Protección Personal:** Elemento o conjunto de elementos que permite al trabajador actuar en contacto directo con una sustancia o medio hostil, sin deterioro para su integridad física.

**Enfermedad Profesional:** Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

**Normas de Seguridad:** Es el conjunto de reglas emanadas de este reglamento, de carácter obligatorio para todos los trabajadores que presten servicios a la I. Municipalidad de Quintero.

#### **ARTICULO N° 2**

Los trabajadores del Municipio, (Personal de Planta, Contrata, y Código del Trabajo, Suplentes, DAEM, y Empresas Contratistas), quedan sujetos tanto a las normas de la ley N° 16.744 y sus decretos complementarios actualmente vigentes, o que en el futuro se dicten, como las normas del presente Reglamento y a las instrucciones emanadas de la Sección de Prevención de Riesgos y demás instancias oficiales contempladas en la Ley.

### **ARTICULO N° 3**

De acuerdo a las disposiciones vigentes, la I. Municipalidad de Quintero esta obligada a proteger a su personal de los riesgos del trabajo, y les entregara sin costo alguno, los elementos de protección personal que determine el departamento de Prevención De Riesgos, en conjunto con el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, los que deberán utilizarse en forma permanente mientras estén expuestos a los riesgos de cuya prevención se trate. Los elementos de protección personal para las empresas contratistas, serán de responsabilidad de las mismas empresas contratistas.

### **ARTICULO N° 4**

La empresa garantizara a cada uno de sus trabajadores, un ambiente laboral digno, para ello tomará todas las medidas en conjunto con el Comité paritario, para que todos los trabajadores laboren en condiciones acordes con su dignidad.

### **ARTICULO N° 5**

La empresa promoverá al interior de la organización el mutuo respeto entre los trabajadores y ofrecerá un sistema de solución de conflictos, cuando la situación así lo amerite, sin costo para ellos.

## **TITULO II DE LAS OBLIGACIONES.**

### **ARTICULO N° 6**

Todos los trabajadores del Municipio estarán obligados a tomar cabal conocimiento de este Reglamento.

### **ARTICULO N° 7**

Todo trabajador estará obligado a registrar la hora exacta de llegada y de salida de sus lugares de trabajo, cumplir con las disposiciones de control de horario, (Tarjeta de Reloj Control, Reloj Control Huella Digital, Libro de Ruta, Registro de Ordenes de Trabajo), esto por efecto de los posibles accidentes del trayecto.

### **ARTICULO N° 8**

A la jornada correspondiente el trabajador deberá presentarse en su lugar y área de trabajo, debidamente vestido y aperado con el vestuario. Y los elementos de protección que el Municipio haya destinado para cada labor, si es que los riesgos de su tarea lo requieren.

### **ARTICULO N° 9**

Los trabajadores que se les entreguen elementos de protección personal a su cargo, deberán usarlo en forma permanente cuando desarrollen la tarea que los exija, como asimismo preservar su mantenimiento.

#### **ARTICULO N° 10**

Los Jefes y el Dpto. de Personal serán directamente responsables en la supervisión y control del uso oportuno y correcto de los elementos de protección, como del cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

#### **ARTICULO N° 11**

Los trabajadores deberán preocuparse y cooperar con el ORDEN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y BUEN ESTADO, FUNCIONAMIENTO Y USO de las MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS E INSTALACIONES del Municipio. Deberán, asimismo, preocuparse de que el área en que trabajen se mantenga despejada de obstáculos, a fin de evitar accidentes a cualquier persona que transite a su alrededor.

#### **ARTICULO N° 12**

El trabajador deberá informar a su jefe inmediato, acerca de anomalías que detecte o de cualquier elemento defectuoso que note en su trabajo, previniendo las situaciones peligrosas.

#### **ARTICULO N° 13**

Todos los trabajadores deberán comunicar de inmediato a su jefe directo cuando los elementos a su cargo hayan sido cambiados, sustraídos o se hayan deteriorado, para solicitar reposición y arbitrar las medidas pertinentes que amerite la pérdida de bienes municipales.

#### **ARTICULO N° 14**

El trabajador que sufra un accidente del trabajo o notare sentirse enfermo por su trabajo, estará obligado a dar cuenta en forma inmediata a su jefe directo y éste deberá informar a la unidad de Prevención de Riesgos, al Comité Paritario de Higiene y Seguridad, Departamento de Personal, para la confección de la Orden Provisoria de Atención ante el I.S.T. El trabajador accidentado que no denuncie personalmente dentro de 24 horas de producido éste, se expone a perder el derecho a los beneficios de la Ley N° 16.744. En los casos que correspondan, la denuncia deberá hacerla el Jefe Directo.

#### **ARTICULO N° 15**

Los trabajadores deberán cooperar en las investigaciones de accidentes y en las inspecciones que lleve a cabo la unidad de Prevención de Riesgos, el Comité Paritario de Higiene y seguridad, los jefes directos de los accidentados y el Organismo Administrador del Seguro, aportando la información de manera veraz, que se solicite sobre el accidente, condiciones y acciones incorrectas en el trabajo.

#### **ARTICULO N° 16**

Todo trabajador que padezca de alguna enfermedad que afecte su capacidad y seguridad en el trabajo, deberá poner esta situación en conocimiento de su jefe inmediato para que adopte las medidas que procedan, especialmente si padece de vértigos, epilepsia, mareos, afecciones cardíacas, poca capacidad auditiva o visual, etc.

Asimismo, el trabajador deberá dar cuenta de cualquier enfermedad infecciosa o epidémica, ya sea portador o que haya atacado a personas que vivan con él, mediante los certificados médicos correspondientes.

#### **ARTICULO N° 17**

En caso de producirse un accidente que lesione a algún trabajador, el jefe inmediato, si procede, deberá remitir al afectado al Servicio Asistencial del Organismo Administrador del Seguro (I.S.T.), y dar aviso inmediato a la unidad de Prevención de Riesgos para la emisión de la correspondiente Orden Provisoria de Atención ante el I.S.T.

Si el accidente significa más de una jornada de trabajo perdido para él o los afectados, el jefe inmediato y Prevención de Riesgos, deberán realizar una investigación completa para determinar las causas que lo produjeron, y así determinar los controles para evitar la ocurrencia de acontecimientos similares a futuro. Por la anterior, el jefe deberá enviar, dentro de las 48 horas, su informe escrito a las Secciones respectivas, Departamento de Personal y Direcciones correspondientes.

#### **ARTICULO N° 18**

Los avisos, letreros y afiches de seguridad deberán ser leídos por todos los trabajadores, quienes cumplirán sus instrucciones y preservarán su integridad.

### **TITULO III DE LAS PROHIBICIONES**

#### **ARTICULO N° 19**

- a. Ingresar al lugar de trabajo o trabajar bajo la influencia del alcohol o drogas, prohibiéndose terminantemente introducir bebidas alcohólicas y/o drogas a las dependencias, consumirlas o darlas a consumir a terceros.
- b. Fumar o encender fuego en los lugares que se hayan señalado expresamente su prohibición.
- c. Alterar, cambiar o accionar instalaciones, equipos, sistemas eléctricos o maquinarias, sin haber sido expresamente autorizado para ello.
- d. Ingresar a áreas de las dependencias donde se prestan servicios que son peligrosos a quienes no estén autorizados para ello.
- e. Realizar actos impropios de las funciones administrativas municipales como empujarse y que pudieren revestir peligro, provocar en la dependencia donde se trabaja: desorden, jugar, empujarse, reñir o discutir.
- f. Tratar por cuenta propia lesiones que hubiere sufrido en algún accidente.
- g. Negarse a proporcionar información en relación con determinadas condiciones de trabajo y seguridad o acerca de accidentes del trabajo o trayecto, tanto personal o que haya sido testigo en el trabajo.

- h. Romper, rayar, retirar, o destruir: avisos, carteles, afiches, instrucciones, reglamentos acerca de la seguridad e higiene, que estén colocados en diversas dependencias municipales.
- i. Trabajar sin el debido equipo de seguridad o sin la ropa de trabajo que el Municipio proporcione.
- j. Maniobrar y/o manipular máquinas y/o herramientas si no está facultado para ello, o si no son de su competencia (uso calificado).
- k. Viajar en cargas de camiones, camionetas, tractores, o cualquier otro vehiculo que no haya sido diseñado, para el traslado de personal.

#### **ARTICULO N° 20**

Queda prohibido a todo trabajador de la empresa, ejercer por cualquier medio, requerimiento de carácter sexual, no consentidos, por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo, lo cual constituirá para todos estos efectos una conducta de acoso sexual

### **TITULO IV DE LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCION DEL ACOSO SEXUAL**

#### **ARTICULO N° 21**

El acoso sexual es una conducta ilícita no acorde con la dignidad humana y contraria a la convivencia al interior del Municipio. En esta empresa serán consideradas, especialmente como conductas de acoso sexual las que se originen dentro de las siguientes formas de manifestación del acoso sexual:

**COERCION SEXUAL:** Se expresa a través de la exigencia formulada por un superior a un subordinado suyo para que se preste a una actividad sexual si quiere conseguir o conservar ciertos beneficios laborales (A vía de ejemplo podemos mencionar: aumento de remuneraciones, ascensos, traslados o permanencia en un determinado puesto de trabajo) implicando un abuso de poder.

**PROPOSICIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS:** Consiste en actitudes tales como invitaciones sexuales, solicitudes indebidas u otras manifestaciones verbales, no verbales y físicas de carácter sexual, que tienen por finalidad el coartar sin razón la actuación laboral de una persona o crear un entorno de trabajo hostil, de intimidación o abuso. Este corresponde al denominado acoso entre pares.

#### **MANIFESTACIONES HABITUALES DE ACOSO SEXUAL**

Promesas, implícitas o expresas, a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso, respecto a su situación actual o futura, a cambio de favores sexuales.

Amenazas mediante las cuales se exija, en forma implícita o explícita, una conducta no deseada por la víctima que atente o agravie su dignidad.

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.

Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas anteriormente señaladas.

## **ARTÍCULO N° 22**

Todo trabajador(a) del Municipio que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual por la ley o este reglamento, tiene derecho a denunciarlos, por escrito, a la Administración y/o administración superior del Municipio, o al Jefe de Depto competente.

## **ARTÍCULO N° 23**

Toda denuncia realizada en los términos señalados en el artículo anterior, deberá ser investigada por la empresa en un plazo máximo de 30 días, designando para estos efectos a un funcionario imparcial y debidamente capacitada para conocer de estas materias.

El Municipio derivará el caso a la Inspección del Trabajo respectiva, cuando determine que existen inhabilidades al interior de la misma provocadas por el tenor de la denuncia, y cuando se considere que la empresa no cuenta con personal calificado para desarrollar la investigación.

## **ARTÍCULO N° 24**

La denuncia escrita dirigida a la administración superior, deberá señalar los nombres, apellidos y R.U.T. del denunciante y/o afectado, el cargo que ocupa en la empresa y cuál es su dependencia jerárquica; una relación detallada de los hechos materia del denuncia, en lo posible indicando fecha y horas, el nombre del presunto acosador y finalmente la fecha y firma del denunciante.

## **ARTÍCULO N° 25**

Recibida la denuncia, el investigador tendrá un plazo de 2 días hábiles, contados desde la recepción de la misma, para iniciar su trabajo de investigación. Dentro del mismo plazo, deberá notificar a las partes, en forma personal, del inicio de un procedimiento de investigación por acoso sexual y fijará de inmediato las fechas de citación para oír a las partes involucradas para que puedan aportar pruebas que sustenten sus dichos.

## **ARTÍCULO N° 26**

El investigador, conforme a los antecedentes iniciales que tenga, solicitará a la gerencia, disponer de algunas medidas precautorias, tales como la separación de los espacios físicos de los involucrados en el caso, la redistribución del tiempo de jornada, o la redestinación de una de los partes, atendida la gravedad de los hechos denunciados y las posibilidades derivadas de las condiciones de trabajo.

## **ARTÍCULO N° 27**

Todo el proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y las pruebas que pudieran aportar. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará a ambas partes que serán oídas.

## **ARTÍCULO N° 28**

Una vez que el investigador haya concluido la etapa de recolección de información, a través de los medios señalados en el artículo anterior, procederá a emitir el informe sobre la existencia de hechos constitutivos de acoso sexual.

## **ARTÍCULO N° 29**

El informe contendrá la identificación de las partes involucradas, los testigos que declararon, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó el investigador y las medidas y sanciones que se proponen para el caso.

## **ARTÍCULO N° 30**

Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán irán desde, entre otras las que podrían ser: una amonestación verbal o escrita al trabajador acosador, hasta el descuento de un 25% de la remuneración diaria del trabajador acosador, relativo a la aplicación general de sanciones. Lo anterior es sin perjuicio de que el Municipio pudiere, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 N° 1, letra b), del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas de acoso sexual o bien lo que estipule la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.

## **ARTÍCULO N° 31**

El informe con las conclusiones a que llegó el investigador, incluidas las medidas y sanciones propuestas, deberá estar concluido y entregado al Municipio a más tardar el día 20 contados desde el inicio de la investigación, y notificada, en forma personal, a las partes a más tardar el día 25

## **ARTÍCULO N° 32**

Los involucrados podrán hacer observaciones y acompañar nuevos antecedentes a más tardar al día 27 de iniciada la investigación, mediante nota dirigida a la instancia investigadora, quien apreciará los nuevos antecedentes y emitirá un nuevo informe. Con este informe se dará por concluida la investigación por acoso sexual y su fecha de emisión no podrá exceder el día 30, contado desde el inicio de la investigación, el cual será remitido a la Inspección del Trabajo a más tardar el día hábil siguiente de confeccionado el informe.

## **ARTÍCULO N° 33**

Las observaciones realizadas por la Inspección del Trabajo, serán apreciadas por el Municipio y se realizarán los ajustes pertinentes al informe, el cual será notificado a las partes a más tardar al séptimo día de recibida las observaciones del órgano

fiscalizador. Las medidas y sanciones propuestas serán de resolución inmediata o en las fechas que el mismo informe señale, el cual no podrá exceder de 15 días.

#### **ARTÍCULO N° 34**

El afectado/a por alguna medida o sanción, podrá utilizar el procedimiento de apelación general cuando la sanción sea una multa, es decir, podrá reclamar de su aplicación ante la Inspección del Trabajo.

#### **ARTÍCULO N° 35**

Considerando la gravedad de los hechos constatados, el Municipio procederá a tomar las medidas de resguardo tales como la separación de los espacios físicos, redistribuir los tiempos de jornada, redestinar a uno de los involucrados, u otra que estime pertinente y las sanciones estipuladas en este reglamento, pudiendo aplicarse una combinación de medidas de resguardo y sanciones.

#### **ARTÍCULO N° 36**

Si uno de los involucrados considera que alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior es injusta o desproporcionada, podrá utilizar el procedimiento general de apelación que contiene el Reglamento Interno o recurrir a la Inspección del Trabajo.

### **TITULO IV DE LAS SANCIONES**

#### **ARTICULO N° 37**

La infracción de las normas de orden del presente Reglamento Interno, se sancionarán, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo.

### **TITULO V ORGANIZACION EN PREVENCION DE RIESGOS COMITES PARITARIOS DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

#### **ARTICULO N° 38**

En la I. Municipalidad de Quintero, se organizarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, compuestos por representantes del Municipio y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, adoptadas en el ejercicio de las atribuciones que les encomienda la Ley N° 16.744, serán obligatorias para la Municipalidad y los trabajadores, cuyo funcionamiento estará regulado por el D.S 54, Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### **ARTICULO N° 39**

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad estarán compuestos por tres representantes del Municipio y tres representantes de los trabajadores. Por cada miembro titular se designará, además, otro en carácter de suplente.

#### **ARTICULO N° 40**

La designación de los representantes de la Municipalidad, deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse. Los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo por carta certificada y a los trabajadores por avisos colocados en el lugar de trabajo.

En el caso de que los delegados o representantes municipales no sean designados en la oportunidad prevista, continuarán en funciones los delegados que se desempeñan como tales en el Comité cuyo período termina.

#### **ARTICULO N° 41**

La elección de los representantes de los trabajadores se efectuará mediante votación secreta y directa, convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad.

En esta elección podrán tomar parte todos los trabajadores de la Municipalidad.

#### **ARTICULO N° 42**

La elección de los delegados de los trabajadores deberá efectuarse con una anticipación, no inferior a 5 días de la fecha en que debe cesar en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que se trata de reemplazar.

#### **ARTICULO N° 43**

El voto será escrito y en él se anotarán tantos nombres de candidatos como personas que deban elegirse para miembros titulares y suplentes.

Se consideran elegidos como titulares aquellas personas que obtengan las tres más altas mayorías y como suplentes los tres que los sigan en orden decreciente de sufragios.

En caso de empate, se dirimirá por sorteo.

#### **ARTICULO N° 44**

Si la elección indicada en los artículos anteriores no se efectuare, por cualquier causa, en la fecha correspondiente, el Inspector del Trabajo respectivo convocará a los trabajadores de la Municipalidad, para que ella se realice en la nueva fecha que indique.

Esta convocatoria se hará en la forma señalada en el inciso 1° del artículo 5° del Decreto N° 54

#### **ARTICULO N° 45**

Los representantes de la Municipalidad deberán ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la misma.

#### **ARTICULO N° 46**

Para ser elegido miembro representante de los trabajadores se requiere:

- a) Tener más de 18 años de edad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Encontrarse actualmente trabajando en la Municipalidad y con una antigüedad no inferior a un año.
- d) Acreditar haber asistido a un curso de orientación de Prevención de Riesgos profesionales, dictado por el Servicio de Salud u otro organismo administrador del seguro contra riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, o prestar o haber prestado servicios en el Departamento de Prevención de Riesgos Profesionales del Municipio, en tareas relacionadas con la Prevención de Riesgos profesionales por lo menos durante un año.

#### **ARTICULO N° 47**

De la elección se levantará acta en triplicado, en la cual deberá dejarse constancia del total de votantes, del total de representantes por elegir, de los nombres en orden decreciente, de las personas que obtuvieron votos y de la nómina de los elegidos. Esta acta será firmada por quién haya presidido la elección y por las personas elegidas que desearan hacerlo. Una copia de ella se enviará a la Inspección del Trabajo, otra a la Municipalidad y una tercera se archivará en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad correspondiente.

#### **ARTICULO N° 48**

Cualquier reclamo o duda relacionada con la designación o elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, será resuelto sin ulterior recurso, por el Inspector del Trabajo que corresponda.

#### **ARTICULO N° 49**

Una vez designados los representantes municipales y elegidos los representantes de los trabajadores, el Presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad que cesa en sus funciones constituirá el nuevo Comité, el cual iniciará sus funciones al día siguiente hábil al que termina su período, el anterior comité. En caso que no lo hiciere, corresponderá constituirlo a un Inspector del Trabajo.

#### **ARTICULO N° 50**

Corresponderá al Municipio otorgar las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que funcionen adecuadamente el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que se organizarán en conformidad a este Reglamento; y en, caso de duda o desacuerdo, resolverá sin más trámite el respectivo Inspector del Trabajo.

#### **ARTICULO N° 51**

El Jefe de la Sección de Prevención de Riesgos formará parte, por derecho propio de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad que en ella existan, sin derecho a voto, pudiendo delegar sus funciones.

#### **ARTICULO N° 52**

Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes; pero podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y uno del Municipio.

En todo caso, el comité deberá reunirse cada vez que en la Municipalidad ocurra un accidente de trabajo que cause la muerte de uno a más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superiora un 40%.

Las reuniones se efectuarán en horas de trabajo, considerándose como trabajo el tiempo en ellas empleado. Por decisión de la Municipalidad, las sesiones podrán efectuarse fuera del horario de trabaja pero, en tal caso, el tiempo ocupado en ellas será considerado como trabajo extraordinario para los efectos de su remuneración. Se dejará constancia de lo tratado en cada reunión mediante las correspondientes actas.

#### **ARTICULO N° 53**

El Comité Paritario de Higiene y Seguridad podrá funcionar siempre que concurra un representante municipal y un representante de los trabajadores.

Cuando a las sesiones del Comité no concurren todos los representantes municipales o de Tos trabajadores. Se entenderá que los asistentes disponen de la totalidad de los votos de su respectiva representación.

#### **ARTICULO N° 54**

Cada Comité designará, entre sus miembros, con exclusión del Experto en Prevención, un presidente y un secretario.

A falta de acuerdo para hacer estas designaciones, ellas se harán por sorteo.

#### **ARTICULO N° 55**

Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, deberá solicitarse la intervención del organismo administrador. Cuyos servicios técnicos en prevención decidirán sin ulterior recurso.

Si el organismo administrador no tuviere servicios de prevención, corresponderá la decisión a los organismos técnicos en prevención del Servicio de Salud respectivo.

#### **ARTICULO N° 56**

Los miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

#### **ARTICULO N° 57**

Cesarán en sus cargos los miembros de los Comités que dejen de prestar servicios en la Municipalidad, y cuando no asistan a dos sesiones consecutivas, sin causa justificada.

#### **ARTICULO N° 58**

Los miembros suplentes entrarán a reemplazar a los titulares en caso de impedimento de éstos, por cualquier causa, o por vacancia del cargo.

#### **ARTICULO N° 59**

El o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad actuarán en forma coordinada con la Sección de Prevención de Riesgos.

### **ARTICULO N° 60**

Son funciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad:

1. Asesorar e instruir a los trabajadores para la correcta utilización de los instrumentos de protección.

Para este efecto, se entenderá por instrumentos de protección, no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, tales como protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.

La anterior función, la cumplirá el Comité Paritario de preferencia por los siguientes medios:

- a. Visitas periódicas a los lugares de trabajo para revisar y efectuar análisis de los procedimientos de trabajo y utilización de los medios de protección, impartiendo instrucciones en el momento mismo.
  - b. Utilizando los recursos, asesorías o colaboraciones que se pueda obtener de los Organismos administradores.
  - c. Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.
2. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de Prevención, Higiene y Seguridad.

Para estos efectos, el Comité Paritario, desarrollará una labor permanente, y además elaborará programas al respecto. Para la formulación de estos programas se tendrán en cuenta las siguientes normas generales.

- a. El o los Comités deberán practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimiento de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo, sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos a la salud física o mental y, en general, de todo el aspecto material o personal de la actividad de producción, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales.
- b. Complementación de la información obtenida en el punto a) con un análisis de los antecedentes que se dispongan, escritos o verbales, de todos los accidentes

ocurridos con anterioridad durante un período tan largo como sea posible, con el objeto de relacionarlo entre sí.

- c. Jerarquización de los problemas encontrados de acuerdo con su importancia o magnitud. Determinar la necesidad de asesoría técnica para aspectos o situaciones muy especiales de riesgo o que requieren estudios o verificaciones instrumentales o de laboratorio (enfermedades profesionales) y obtener esta asesoría del organismo administrador.
- d. Fijar una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución, todo ello armonizando la trascendencia de los problemas con la cuantía de las posibles inversiones y la capacidad económica del Municipio.
- e. Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.

El Programa no será rígido, sino que debe considerarse como un elemento de trabajo esencialmente variable y sujeto a cambios. En la medida que se cumplan etapas, se incorporarán otras nuevas, y podrán introducirse todas las modificaciones que la práctica, los resultados o los nuevos estudios aconsejen.

3. Investigar las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Municipalidad.

Será obligación del Comité Paritario de Higiene y Seguridad y de la unidad de Prevención de Riesgos del Municipio, llevar un completo registro cronológico de todos los accidentes que ocurren, con indicación a lo menos de los siguientes datos:

- a) Nombre del accidentado y su trabajo.
- b) Fecha del accidente, alta y cómputo del tiempo de trabajo perdido expresado en días u horas.
- c) Lugar del accidente y circunstancias en que ocurrió el hecho, diagnóstico y consecuencias permanentes si las hubiere.
- d) Tiempo trabajado por el personal mensualmente, ya sea total para la Municipalidad, o por secciones o rubro de producción, según convenga.
- e) Índice de frecuencia y de gravedad, el primero mensualmente y el segundo cuando sea solicitado, pero en ningún caso por períodos superiores a 6 meses.

Toda esta información será suministrada al o a los Comités Paritarios cuando lo requieran. A su vez, estos organismos utilizarán estos antecedentes como un medio oficial de evaluación del resultado de su gestión.

Podrán, si lo estiman necesario, solicitar información adicional a la Municipalidad, como tasa acumulativas en un período dado, resúmenes informativos mensuales, etc., siendo obligación de aquella proporcionarla.

4. Decidir si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador.
5. Indicar la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para prevención de los riesgos profesionales.

6. Promover la realización de cursos de adiestramiento, destinados a la capacitación profesional de los organismos públicos o privados, autorizados para cumplir esta finalidad o en el Municipio, bajo el control y dirección de estos organismos.
7. Cumplir las demás funciones o misiones, que le encomienda el organismo administrador respectivo.

## **TITULO VI CONTROL DE SALUD**

### **ARTICULO N° 61**

Se considera necesario y conveniente, para evitar los riesgos de accidentes en el trabajo, que todo funcionario mantenga un adecuado control de su salud física y mental. Especialmente necesario es este control, tratándose de faenas que se efectúen en condiciones ambientales desfavorables (polvo, ruido, humedad, iluminación inadecuada y/o deficiente, baja o alta temperatura, vibraciones, ambientes tóxicos, etc.).

## **TITULO VII DE LA OBLIGACION DE INFORMAR LOS RIESGOS LABORALES**

### **ARTICULO N° 62**

El Municipio deberá informar e instruir oportuna y convenientemente a todos sus funcionarios acerca de los riesgos que entrañan sus labores, las medidas preventivas y los métodos de trabajo correctos.

Informará, específicamente, acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo; sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspectos y color); sobre los límites de exposición permisible de esos productos; acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

### **ARTICULO N° 63**

La obligación de informar (D.S 40 Art.21) debe ser cumplida al momento de contratar a los funcionarios o de crear actividades que impliquen riesgos y se hará a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y de Prevención de Riesgos.

## **INFORMACION DE RIESGOS LABORALES.**

**ACTIVIDAD: DE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL. (LEY N° 20001)**

**RIESGO EXISTENTE: SOBRESFUERZO**

**CONSECUENCIAS: LESIONES POR SOBRESFUERZO (LUMBAGO), HERIDAS CONTUSAS Y/O CORTANTES FRACTURAS, ESGUINCES Y OTRAS LESIONES AL CUERPO O MIEMBROS DE ESTE.**

1. El empleador velara para que en la organización de la faena, se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas. Asimismo, el empleador procurara que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas, reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que deba utilizar, a fin de proteger su salud.
2. Si la manipulación manual es inevitable, y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.
3. se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.
4. Los menores de 18 años y mujeres, no podrán llevar, trasportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos.

## **MEDIDAS PREVENTIVAS.**

1. Al levantar materiales, el trabajador deberá doblar las rodillas y mantener la espalda lo más recta posible.
2. Si es necesario, se deberán complementar los métodos manuales de trabajo con e uso de elementos auxiliares.
3. Se deberá utilizar los equipos de protección personal que la situación aconseje.
4. Verificar que el material no obstruya la vista.
5. Mantener los lugares de tránsito, despejados y bien iluminados.
6. Llevar la carga pegada al cuerpo y mirar siempre adelante.
7. Estibar ordenadamente la carga.
8. Cargar de acuerdo a la capacidad y fuerza del trabajador.

**ACTIVIDAD: TRABAJO SOBRE ESCALERAS PORTATILES**

**RIESGO EXISTENTE: CAIDAS DE DISTINTO NIVEL**

**CONSECUENCIAS: ESGUINCE, HERIDAS, FRACTURAS, CONTUSIONES LESIONES MÚLTIPLES**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Cuando se vaya a utilizar una escalera portátil, cerciórese que está en buenas condiciones (largueros, peldaños, zapata, etc.), si ésta es de tijera, compruebe que esté completamente extendida antes de subirse.
2. Al trabajar en altura, use los elementos de protección adecuados (casco, cinturón de seguridad con cabo de vida, etc.)

**ACTIVIDAD: SOLDADURA OXIACETILENICA**

**RIESGO EXISTENTES: GOLPEADO POR MATERIALES PRODUCTO DE LA EXPLOSION Y CONTACTO CON FUEGO**

**CONSECUENCIAS: TEC, QUEMADURAS, CONTUSIONES MULTIPLE FRACTURAS DE CARACTER GRAVE Y MORTALES**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Colocar los reguladores cuidadosamente y dejarlos bien apretados.
2. Abrir lentamente la válvula de la botella y no en forma brusca.
3. Trabajar sólo con soportes en buen estado. Un quemador en el cual la llama retrocede en forma repetida, debe arreglarse antes de seguir usándolo.
4. No colocar los sopletes junto a la botella.
5. No use fósforos para encender sopletes, puede sufrir serias quemaduras en las manos emplee siempre encendedores de fricción, llamas fijas o alguna otra fuente de ignición
6. Nunca encienda los sopletes en fierros calientes de espacios confinados. Al
7. Encendidos se pueden formar mezclas explosivas de oxígeno y acetileno que puede causar graves daños o lesiones personales.
8. Controlar, de vez en cuando, la temperatura de la botella en la parte superior, tocándola con la mano.

**ACTIVIDAD: TRABAJO CON ESMERIL**

**RIESGO EXISTENTE: GOLPES POR PROYECCION DE PARTICULAS**

**CONSECUENCIAS: HERIDAS EN LOS OJOS Y ROSTRO DE CARACTER GRAVE**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

Los esmeriles de pedestal deben tener como mínimo las siguientes protecciones:

1. Resguardo de seguridad para las piedras, pantalla de protección para la vista, soporte para la pieza, protección periférica, protección para la transmisión, protección eléctrica

2. Las piedras deben ser del tipo y velocidad adecuada para la operación, deben tener sus caras de operación parejas.
3. Todos los cables deben contar con terminales para la conexión a la máquina.
4. La máquina soldadora debe tener conexión a tierra.
5. Mantener siempre los cables secos y libres de grasa y aceite.
6. Los cables deben ir aéreos.
7. Para proteger la vista contra los rayos ultravioleta, las personas que trabajan alrededor, deberán quedar protegidas por medio de biombos.

**ACTIVIDAD: USO DE HERRAMIENTAS DE MANO Y/O MECANICAS**  
**RIESGO EXISTENTE GOLPES, ATRAPAMIENTO, PRENDIMIENTO, APRISIONAMIENTO**  
**CONSECUENCIAS: CONTUSIONES, CORTADURAS PROFUNDAS, DESGARROS MUSCULARES.**

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Seleccione la herramienta adecuada al trabajo que va a realizar.
2. Úsela en forma correcta y segura.
3. Revise la herramienta para asegurarse que esté en óptimas condiciones de uso.
4. Si es herramienta eléctrica, revise sus cables y conexiones antes de usarlas.
5. Si encuentra alguna anomalía, avise a quien sea responsable de su mantenimiento.
6. No olvide usar el equipo de protección personal apropiado a la tarea y herramienta utilizada.

**ACTIVIDAD: USO DE HERRAMIENTAS EQUIPOS O MAQUINA ELECTRICAS**  
**RIESGO EXISTENTE: CONTACTO CON ENERGIA ELECTRICA**  
**CONSECUENCIAS: QUEMADURAS GRAVES, CAIDAS, QUEMADURAS PROFUNDAS, PARO CARDIACO**

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Opere sólo equipos autorizados y previamente revisados.
2. No intervenga en tableros eléctricos sin autorización superior.
3. No recargue circuitos eléctricos.
4. Utilice siempre equipos con conexión a tierra.
5. La reparación de equipos sólo debe ser realizada por personal debidamente calificado y autorizado para ello.
6. Informe cualquier deficiencia de las instalaciones a sus superiores.

**ACTIVIDAD: USO DE VEHICULOS DE CARGA**  
**RIESGO EXISTENTE: CAIDAS, GOLPES, ATRAPAMIENTOS**  
**CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES**

## **MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Nunca operar equipo de movimiento de materiales o de transporte sin previa autorización.
2. No deben permitirse acompañantes en aquellos vehículos que no disponen acomodación para ello.
3. Como peatón, no se ubique en la ruta de estos equipos.
4. Si Ud. es pasajero de un vehículo de transporte, respete las normas específicas que se impartan para ellos. SIEMPRE USE EL CINTURON DE SEGURIDAD.
5. Conduzca a velocidad prudente.
6. Esté siempre alerta a las condiciones del tránsito.
7. No beba cuando conduzca.

**ACTIVIDAD: USO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**  
**RIESGO EXISTENTE: CAIDAS, GOLPES, ATRAPAMIENTOS**  
**CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES**

## **MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Nunca operar vehículos de transporte sin encontrarse con capacitación y autorización correspondiente por parte de su jefatura.
2. Respetar la reglamentación del tránsito vigente.
3. Respetar las medidas preventivas y señalizaciones dentro las dependencias municipales.
4. No conducir a exceso de velocidad.
5. Inspeccionar las condiciones del vehículo de transporte antes de cada viaje (frenos, luces, nivel de líquido, condición de estiba y amarre de la carga y cualquiera que sea necesaria).
6. Reconocer los peligros en relación a la iluminación, al clima, al camino, a las condiciones del tránsito, al estado mecánico del vehículo, a la señalización del camino y al propio estado anímico.
7. Entender cuáles son las defensas para cada peligro detectado y actúe a tiempo.
8. Conducir evitando los accidentes a pesar de las condiciones adversas que se presenten.
9. El conductor debe usar siempre cinturón de seguridad.
10. Si Ud. es pasajero de un vehículo de transporte, respete las normas específicas que se impartan para ellos. SIEMPRE USE EL CINTURON DE SEGURIDAD.
11. No beba cuando conduzca.

**ACTIVIDAD: TRABAJO EN ALTURA FISICA (TECHUMBRES)**  
**RIESGO EXISTENTE: CAIDA DE ALTURAS**  
**CONSECUENCIAS: CONTUSIONES MULTIPLES GRAVES, MUERTE**

## **MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. Usar cinturón de seguridad con cabo de vida, anclado a la estructura.
2. No se debe caminar, pisar, o apoyar directamente sobre techumbres de materiales frágiles.

**ACTIVIDAD: TRABAJO AL AIRE LIBRE**

**RIESGO EXISTENTE: QUEMADURA.**

**CONSECUENCIAS: MUERTE DE CELULAS SUPERFICIALES DE LA PIEL, ENVEJECIMIENTO CUTANEO, DESARROLLO DE CANCER A LA PIEL.**

**MEDIDAS PREVENTIVAS**

1. La radiación solar es mayor entre las 10:00 y 15:00 horas, por lo tanto, es necesario la protección de la piel durante este horario.
2. Es siempre recomendado el menor tiempo de exposición al agente, pero considerando lo difícil que puede resultar esta medida en ciertas actividades productivas, se deben considerar descansos o pausas, en lo posible bajo techo o a lo menos bajo sombra, para trabajadores que deban pasar todo el día al aire libre.
3. La aplicación de crema o loción con filtro solar sobre cara, cuello, manos, antebrazos, orejas y en general, cualquier parte descubierta. El producto debe tener un factor de protección solar (SPF) de 15 o mayor. El que debe ser aplicado antes del inicio de la exposición y debe repetirse su aplicación en otros momentos de la jornada de trabajo.
4. El uso de anteojos para el sol con filtro ultravioleta.
5. La elección adecuada de la ropa para proteger el resto del cuerpo, procurando que cubra la mayor parte de éste. Las prendas ligeras y cómodas, camisas de punto tupido y pantalones largos para el bloqueo de la mayor parte de la radiación solar. Se observa que en climas calurosos las prendas más cómodas son camisas de algodón de colores claros.
6. El uso de sombrero o casco que cubra orejas, las sienes y la parte posterior del cuello, y proteja la cara, puede añadirse tela para cubrir el cuello y orejas. "

De lo expresado anteriormente y en especial de informe técnico anterior se deriva en primer término, que las expresiones estar "expuestos a radiación ultravioleta " que utiliza el artículo 19 de la ley N° 20.096, se refiere a los trabajadores que por razones ocupacionales deben estar permanentemente al aire libre, en contacto directo con la radiación del sol o dispersa generada por nubes, suelo, muros, cerros, etc. en rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315nm, si los rangos UVC de 180nm a 280nm son retenidos en las capas atmosféricas por lo que no inciden significativamente en el medio ambiente.

En consecuencia, de conformidad a lo expuesto y disposiciones legales y reglamentarias citadas, cúpleme informar a Ud.:

1. El alcance de las expresiones estar "expuesto a radiación ultravioleta", del artículo 19 de la ley N° 20.096, en el caso de trabajadores que se desempeñan todo el día y en forma permanente al aire libre, está referido a la exposición directa al sol o a la dispersa de nubes, suelo, muros, cerros, etc. en rangos UVA de 315nm a 400nm y UVB, de 280nm a 315nm.
2. Resulta obligatorio para los empleadores de trabajadores que laboran todo el día y permanentemente al aire libre expuestos a radiación ultravioleta en los rangos ya indicados, contemplar en los contratos de trabajo o reglamentos de

higiene y seguridad a lo menos las recomendaciones y medidas de protección señaladas en este dictamen.

**TITULO VIII  
DE LA APROBACION,  
VIGENCIA Y MODIFICACIONES**

**ARTICULO N° 45**

El presente Reglamento entrara en vigencia 15 días después de haberse puesto en conocimiento a los trabajadores y fijarse su texto en un sitio visible, a lo menos, por faena, con la misma anticipación.

**ARTICULO N° 46**

El presente Reglamento tendrá duración indefinida y si tuviese modificaciones, éstas serán puestas en conocimiento de los trabajadores en la forma y plazos señalados en el Artículo anterior.

**ARTICULO N° 47**

Cualquier modificación que pudiere introducir la Ley en materias relacionadas con este Reglamento Interno de Higiene y Seguridad, se entenderá incorporada de inmediato a este texto.

## **REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

### **Señor Funcionario:**

Sírvase recibir el ejemplar adjunto del Reglamento de la referencia, el que incluye información de los riesgos laborales, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del D.S. N° 40 de la Ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (modificado por el D. S. N° 50 del 21 de Julio de 1988).

Esta nómina de riesgos es el producto de un trabajo y análisis de la Unidad de Prevención de Riesgos de nuestro Municipio, orientado a clasificar las tareas críticas en áreas específicas, además de aquellas tareas comunes a otros cargos que revisten algún riesgo para el funcionario.

Finalmente, solicitamos que proceda a firmar este documento, quedando así constancia de que fue informado de los riesgos específicos y generales, de las medidas preventivas y correctivas, y métodos de trabajo correcto que Ud., deberá adoptar.

Firma del Funcionario.

Unidad Prevención  
de Riesgos.

Nombre :  
R.U.T :  
Depto. :  
Función :

FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO: